



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

Nota N° 99/2022

Asunción, 9 de junio de 2022.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a su Excelencia y por su digno intermedio a los Miembros de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso Nacional, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: **"DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE TÍTULOS EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DEL PARAGUAY Y SUS SEDES"**. -

En espera del acompañamiento de este honorable cuerpo colegiado para la aprobación del referido proyecto de ley, adjunto a la presentación la exposición de motivos que fundamenta el pedido y el proyecto de ley.-

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo con las consideraciones de mi más alta estima.-

Firmantes:

Patrick Kemper Thiede, Senador de la Nación

Enrique Riera Escudero, Senador de la Nación

Blanca Ovelar, Senadora de la Nación

Oscar Salomón Fernández, Senador de la Nación

Sergio Godoy, Senador de la Nación

Carlos Gómez Zelada, Senador de la Nación

Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

Silvia Detulla Méndez
Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores

12:13

10/06/22.

**AL EXCELENTÍSIMO
OSCAR SALOMÓN, PRESIDENTE
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO NACIONAL**
E. S. D.

1/5



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N. ° _____

“DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE TÍTULOS EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DEL PARAGUAY Y SUS SEDES”.

EL CONGRESO NACIONAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.º La presente ley tiene por objeto establecer el trámite único y simplificado para la obtención de títulos de grado, posgrado y doctorado de todas las facultades de las Universidades Nacionales del Paraguay y sus sedes.

Artículo 2.º Serán autoridad de aplicación de la presente ley las Universidades Nacionales del Paraguay cada una dentro de su ámbito de aplicación y el MEC.

Artículo 3.º Se establece que serán tramites comprendidos por la presente ley todas las diligencias administrativas para la obtención de títulos de grado, posgrado y doctorado de todas las facultades de las Universidades Nacionales del Paraguay y sus sedes.

Artículo 4.º Los Organismos de aplicación deberán trabajar de manera interinstitucional y coordinada para el cumplimiento de los alcances previstos de la presente ley dentro de las competencias de cada uno.

Artículo 5.º Utilización de medios electrónicos. Los trámites para la solicitud de certificados de estudios, títulos de grado, posgrado y doctorados conforman los procedimientos administrativos en la presente Ley, así como los actos y medidas administrativas que en virtud de la misma se dicten o dispongan y deberán realizarse por medios electrónicos.

Artículo 6.º Reglamentación de uso de medios electrónicos. La utilización de recursos tecnológicos para la gestión de trámites administrativos, se conducirá conforme a las legislaciones vigentes y la reglamentación que en su defecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 7.º Será exigible únicamente para el inicio y gestión de los trámites administrativos de la presente ley la cédula de identidad del interesado cuya validez jurídica y su valor probatorio serán suficientes para iniciar las actuaciones administrativas que sean solicitadas.

Artículo 8.º Plazos. Se establece treinta días corridos como plazo máximo para la obtención del título final solicitado debidamente legalizado por los organismos que correspondan.

Artículo 9.º Aranceles. La autoridad de aplicación dentro del ámbito de su competencia deberá establecer un arancel único que abarque la totalidad de los tramites solicitados.

Artículo 10.º Serán considerados trámites administrativos para la gestión de títulos de grado, posgrados y doctorados todas aquellas diligencias que se requiera para


Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación



S/S

**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

la expedición de los mismos. Comprenderán a éstas las homologaciones, legalizaciones y otros que dispongan la autoridad de aplicación.

Artículo 11.º El documento de identidad del interesado podrá exhibirse de manera presencial o por medios telemáticos.

Artículo 12.º Los organismos de aplicación establecerán un arancel unificado que deberá ser abonado una sola vez para la gestión de todos los trámites que comprendan la expedición de los certificados de estudios, las legalizaciones correspondientes tanto por parte del MEC y por los Rectorados de cada una de las Universidades Nacionales del Paraguay.

Artículo 13.º En ningún caso para la realización de trámites administrativos conforme la presente ley podrá ser exigidos al solicitante la cedula de identidad autenticada por escribanía, el certificado de estudios secundario o el historial académico de origen, y/o cualquier otro documento que requiera autenticación por escribanía.

Artículo 14.º El reglamento de Trámites Administrativos simplificados para la obtención de títulos universitarios de toda índole se realizará conforme las disposiciones de la presente ley, en la cual se deberá especificar el proceso único del trámite, desde su presentación en Mesa de Entrada o por medios electrónicos hasta su conclusión, con precisión del nombre de la sección, departamento, jefatura o unidad encargada y de la tarea asignada a cada una de ellas. La misma deberá obrar en la página WEB de las facultades de las Universidades Nacionales del Paraguay y del MEC.

Artículo 15.º La presente ley entrará en vigencia a los noventa días desde su promulgación

Artículo 16.º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Artículo 17.º De Forma.


Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación



2

**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa surge a raíz de la inmensa burocracia que existe hoy en día para la obtención de títulos de grado y posgrados principalmente en las facultades de las Universidades Nacionales del Paraguay y sus sedes. El proyecto pretende establecer un trámite administrativo único para los estudiantes recibidos, además de un arancel unificado en lo posible, de modo a que la gestión ahorre tiempo, dinero y por sobre todo elimine en lo posible la presencia física del requirente para la tramitación y obtención de la documentación requerida.

Homologar un título de grado o posgrado por ejemplo en la Universidad Nacional de Asunción es una odisea por la pesada burocracia existente en el trámite. En su página web la universidad afirma que el año pasado entregó 3.032 títulos de grado y certificados de estudios a los egresados. Lo que estas cifras no revelan, es el tiempo, malhumor y dinero invertido en trámites, colas y viajes que fueron necesarios para que aquellos que terminan sus estudios reciban finalmente sus títulos. Se estima que aproximadamente la espera oscila entre los 6 meses y los dos años en algunos casos.

El proyecto deviene como una prioridad nacional implementando mejoras en los procesos de expedición para los títulos de grados y posgrados de egresados de las Universidades Nacionales de nuestro país, como así también generando acciones conforme a la Ley Nro. 6562/20 de reducción en la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital, es decir tramites agiles en línea para los usuarios. Con la reingeniería del servicio será posible la optimización de los recursos, la simplificación en los trámites, como así también el cumplimiento de los procesos administrativos a la política de papel cero, lo cual implica una importante reducción de costos financieros para la administración pública. También la implementación de un nuevo proceso 100% digital en términos de optimización e innovación para una mejor eficiencia del servicio público de las Universidades Nacionales. Ante las excesivas demoras en la expedición de certificados afirmadas por estudiantes egresados de éstas universidades, haciendo que muchos de ellos y ellas pierdan oportunidades de concursos, becas y trabajo, deviene el presente proyecto de ley, el cual permitirá reducir el burocratismo para la expedición de títulos de grado, posgrados y doctorados de las distintas facultades de la universidad mencionada, a través de la intervención del estado el cual establecerá el uso de la tecnología como medio primordial para la realización de los tramites de forma electrónica con un arancel unificado en lo posible.

Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación

Con la nueva propuesta del sistema la idea es que la presentación de las documentaciones sea en su totalidad en formato digital y el pago de aranceles mediante redes de cobranzas de pagos electrónicos, y el seguimiento del proceso en tiempo real, brindando esa facilidad al usuario de distintos puntos del país. De esta manera, se busca mejorar el servicio a la ciudadanía en general, evitando traslados a distintas dependencias públicas, reduciendo los costos, el tiempo de gestión y el plazo de los procesos.

Al visualizar el proyecto como un modelo de gestión innovadora implica enfocar a la Universidad Nacional de Asunción estableciendo estrategias nuevas y



**Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores**

toma de decisiones que se ajusten a las transformaciones que la comunidad requiere día a día y que sean eficaces frente a la demanda de una necesidad o problema social.

Además, ante las excesivas reglas, regulaciones, requisitos, etc., encarece el valor público con un sistema de estancamiento, debilitando la gestión por la falta de adaptación a los desafíos que provienen de la sociedad, puesto que una continua adaptación a la realidad siempre reflejará la eficacia requerida en lo que a la prestación de servicios públicos se refiere.

Cabe resaltar que, no es un hecho menor, que dentro de los trámites administrativos que se realizan para la solicitud de certificados de estudios, homologaciones, y otros, siempre es requerida una copia autenticada de la cédula de identidad del interesado, lo que iría en contra del espíritu del proyecto de ley que busca simplificar estas gestiones y se traduce en un gasto económico y de tiempo innecesario para el solicitante, sin dejar de mencionar que la copia autenticada de dicho documento ya se encuentra dentro del legajo al ser un requisito a la hora de peticionar el título a ser gestionado; es por ello lo que planteamos en el art. 13 de presente proyecto.

Otros optan por pagar a gestores quienes se encargan de "agilizar" sus trámites, y la falta de estandarización de los procesos hacen que los tramites sean vulnerables y puedan desencadenar en comportamientos deshonestos para adquirir los certificados. El propósito inmediato con el presente proyecto es el de mejorar la calidad del servicio público, expidiendo de forma rápida y sencilla en línea los certificados de títulos de grado y posgrados de las universidades nacionales del Paraguay, facilitando de esta manera la gestión por parte de los estudiantes.

Por último, se debe atender también que la complejidad de los trámites burocráticos genera desaliento en los estudiantes por la cantidad de horas para completar una diligencia en la universidad, perdiendo mucho tiempo para completar una gestión lo que luego se convierten en varios días. El 50% de los trámites requieren tres o más visitas a la universidad, y sólo la mitad se resuelven en un único día. Por ello, el presente proyecto de ley pretende subsanar este inconveniente que hoy subsiste.


Carlos Gómez Zelada
Senador de la Nación



Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Asunción, 8 de julio de 2022

Nota MEC N° 469

Señora

Sen. Nac. Blanca Ovelar, Presidenta

Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y Deportes

Honorable Cámara de Senadores

Al tiempo de saludarla atentamente, tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad en respuesta a la nota mediante la cual ha solicitado el criterio institucional de este Ministerio con respecto al proyecto de Ley **"DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE TÍTULOS EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DEL PARAGUAY Y SUS SEDES"** que se encuentra siendo estudiado en la Comisión que usted preside.

En primer término, se cumple en expresar que, de conformidad a la solicitud efectuada mediante la documentación presentada, la propuesta legislativa en cuestión ha sido analizada por parte de las instancias técnicas de esta Cartera de Estado, según las prerrogativas conferidas en la Ley N° 5749/2017 **"QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS"**, de cuyo estudio han surgido algunas consideraciones que corresponden sean puestas a su conocimiento, para los fines pertinentes, conforme seguidamente se pasa a mencionar:

Como se ha mencionado, de acuerdo a las funciones conferidas en la mencionada normativa legal, la **Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores**, como instancia técnica responsable del vínculo institucional entre el Ministerio de Educación y Ciencias y las Instituciones de Educación Superior, se ha expedido con respecto al proyecto de Ley en cuestión, señalando expresamente que *"...se sugiere tener en cuenta las definiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, a los efectos de mantener la univocidad de las figuras que se pretenden regular, considerando que la misma podría eventualmente caer en ambigüedades e inconsistencias que podrían ocasionar un desorden administrativo al no tener en cuenta ninguna normativa relacionada a las competencias del MEC, establecidas en la Ley N° 4995/2013 de "Educación Superior" y en Ley N° 1264/1998 "General de Educación"; que dista considerablemente del verdadero propósito aducido en la exposición de motivos del proyecto de ley en cuestión.*

Vision Institución que brinda educación integral de calidad basada en valores éticos y democráticos, que promueve la participación, inclusión e interculturalidad para el desarrollo de las personas y la sociedad.

Despacho del Ministro

15 de Agosto 629 entre Gral. Díaz y E.V. Haedo

Tel: (595 21) 450-014 (595 21) 450-015

Asunción - Paraguay

gabinete@mec.gov.py

MEC Digital @MECpy





Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Por otra parte, cabe destacar la vigencia la Res. Ministerial N° 573/2021 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE TÍTULOS DE PREGRADO, GRADO Y POSGRADO - VERSIÓN 2., en que se establece el numeral 3 del resuelve, ESTABLECER el plazo de diez (10) días hábiles como duración del proceso de registro de títulos, salvo aquellos casos que sean objeto de rectificaciones o requieran dictamen de las Direcciones Misionales". Para su mejor ilustración, se acompaña copia del **Informe Técnico DUIS N° 76/2022**, que corresponde al análisis de cada uno de los artículos que componen el proyecto en estudio, para una mejor apreciación de las sugerencias de ajuste correspondientes.

No obstante, en atención al informe técnico que se acompaña a la presente, a las normativas invocadas y a las conclusiones mencionadas, resulta imperiosa la adecuación del proyecto al ordenamiento jurídico vigente, fundamentalmente a las disposiciones contenidas en la Ley N° 4995/2013 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR", conforme lo ha precisado la referida instancia técnica; por lo que, desde el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS** se celebra esta iniciativa parlamentaria acompañando la misma con la solicitud de consideración de dichos criterios técnicos en el presente proyecto.

Al tiempo de agradecer la participación otorgada, aprovecho la ocasión para saludarla con la seguridad de mi consideración más distinguida.


Nicolás Zarate Rojas
MINISTRO

Visión: Institución que brinda educación integral de calidad basada en valores éticos y democráticos, que promueve la participación, inclusión e interculturalidad para el desarrollo de las personas y la sociedad.

Despacho del Ministro

15 de Agosto 629 entre Gral. Díaz y E.V. Haedo

Tel: (595 21) 450-014 (595 21) 450-015

Asunción - Paraguay

gabinete@mec.gov.py

MEC Digital

@MECpy

INFORME TÉCNICO DUIS N° 76 / 2022

INFORME DRT N° 01 / 2022

<p>Expediente N° 229543/2022</p>	<p>Memorándum MEMO DGAJ N°905/2022 parecer institucional respecto al proyecto de Ley: "DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE TÍTULOS EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DEL PARAGUAY Y SUS SEDES", mediante Nota de la Abog. Patricia Vega Sosa, Directora de la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES</p>
<p>Marco normativo vigente en relación a títulos otorgados por las Instituciones de Educación Superior y su correspondiente reconocimiento oficial por el MEC como organo rector de la educación</p>	<p>Con respecto al ordenamiento jurídico que regula la materia, se mencionan en cuanto sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Ley N° 1264/1998 GENERAL DE EDUCACION. *Ley N° 4995/2013 de Educación Superior. *Ley N° 5749/2017 "Carta orgánica del MEC" *Res. Ministerial N° 2355/2018 "Estructura orgánica y manual de funciones del Viceministerio de Educación Superior y Ciencias" *Res. Ministerial N° 573/2021 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE TÍTULOS DE PREGRADO, GRADO Y POSGRADO - VERSIÓN 2.
<p>Consideraciones</p>	<p>Con respecto al proyecto de ley se transcriben los artículos del proyecto de ley mencionado:</p> <p><i>Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer el trámite único y simplificado para la obtención de títulos de grado, posgrado y doctorado de todas las facultades de las Universidades Nacionales del Paraguay y sus sedes.</i></p> <p>Comentario: el ámbito de aplicación solo se debe circunscribir al otorgamiento de títulos en concordancia con los siguientes artículos de la Ley N° 4995/13 de Educación Superior:</p> <p>Art. 63: <i>"Las carreras de grado tendrán una duración mínima de 4 (cuatro) años y 2700 (dos mil setecientas) horas cursadas.</i></p> <p><i>De acuerdo con los estándares internacionales vigentes, las carreras podrán tener una duración de 5 (cinco) a 6 (seis) años. Estas carreras otorgan el título correspondiente a una profesión o a los conocimientos académicos de una disciplina"</i></p> <p>Art. 64: <i>"Son programas de postgrado las capacitaciones, las especializaciones, las maestrías y los doctorados.</i></p> <p><u><i>Para acceder a un programa de postgrado, es necesario poseer previamente un título de grado.</i></u></p> <p><i>Los programas de postgrado deberán tener una carga horaria mínima en concordancia con las disposiciones y regulaciones vigentes"</i></p> <p>Art. 71: <u><i>"El otorgamiento de títulos en la educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel, de conformidad con la legislación vigente.</i></u></p> <p>Art. 72: <u><i>"Las Universidades y los Institutos Superiores son las únicas instituciones que pueden otorgar títulos de grado y postgrado"</i></u></p> <p><i>Artículo 2. Serán autoridad de aplicación de la presente ley las Universidades Nacionales del Paraguay cada una dentro de su ámbito de aplicación y el MEC.</i></p> <p>Comentario: El ámbito de aplicación del MEC se encuentra definida por el ordenamiento jurídico mencionado y su función específica y exclusiva es la de otorgar el reconocimiento oficial de los títulos otorgados por las instituciones de educación superior (entre ellas las</p>



Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Universidades Nacionales) mediante el registro de los mismos y la publicación de dicho registro

Artículo 3. Se establece que serán tramites comprendidos por la presente ley todas las diligencias administrativas para la obtención de títulos de grado, posgrado y doctorado de todas las facultades de las Universidades Nacionales del Paraguay y sus sedes.

Comentario: Actualmente los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos de grado y posgrados (especializaciones, maestrías y doctorados) se rigen por las respectivas cartas orgánicas de las universidades nacionales, estatutos sociales y sus correspondientes reglamentaciones, que se encuentran protegidas por la figura constitucional de autonomía universitaria (Art. 79 C.N. "Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional. Se garantiza la libertad de enseñanza y la de la cátedra. Las universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por ley, la cual determinará las profesiones que necesiten títulos universitarios para su ejercicio")

Artículo 4. Los Organismos de aplicación deberán trabajar de manera interinstitucional y coordinada para el cumplimiento de los alcances previstos de la presente ley dentro de las competencias de cada uno

Comentario: Idem comentarios anteriores

Artículo 5. Utilización de medios electrónicos. Los trámites para la solicitud de certificados de estudios, títulos de grado, posgrado y doctorados conforman los procedimientos administrativos en la presente Ley, así como los actos y medidas administrativas que en virtud de la misma se dicten o dispongan y deberán realizarse por medios electrónicos.

Comentario: Actualmente el MEC implementa trámites electrónicos para el reconocimiento oficial mediante el registro de títulos de grado y posgrado otorgados por las instituciones de educación superior (entre ellas las Universidades Nacionales), cuyo plazo máximo establecido en el reglamento respectivo son de 10 días hábiles, con la notificación electrónica tanto a la universidad como para el egresado y la publicación del registro en la Base de Datos Abiertos del MEC (Resolución Ministerial N° 573/2021).

Artículo 6. Reglamentación de uso de medios electrónicos. La utilización de recursos tecnológicos para la gestión de trámites administrativos, se conducirá conforme a las legislaciones vigentes y la reglamentación que en su defecto dicte el Poder Ejecutivo.

Comentario: El trámite electrónico de registro de títulos de grado y posgrados (100% digital) se encuentra avalada por la Ley N° 4017/2010 "De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico" y su modificatoria; la Ley N° 6562/2020, De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital"; la Ley N° 5282 «De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental», las normativas de carácter general (Ley N° 1264/98) y especiales (Ley N° 4995/13) y reglamentaciones emanadas del MEC, de conformidad a la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay MECIP: 2015.

Artículo 7. Será exigible unicamente para el inicio y gestión de los tramites administrativos de la presente ley la cédula de identidad del interesado cuya validez jurídica y su valor probatorio serán suficientes para iniciar las actuaciones administrativas que sean solicitadas.

Comentario: Para el otorgamiento del título de grado o posgrado se sugiere contemplar lo mencionado en el comentario del Art 3 del proyecto de ley de referencia

Con respecto al procedimiento de registro de títulos de grado o posgrados en el MEC, actualmente la solicitud se hace a instancia exclusiva de la institución de educación superior otorgante de dichos títulos, bajo declaración jurada, y la comprobación de las identidades de los egresados se efectúa mediante un sistema informático de interoperabilidad entre el MEC y la Policía Nacional con los números de documentos de identidad, sin la presentación ante el MEC de la cedula de identidad



Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Artículo 8. Plazos. Se establece treinta días corridos como plazo máximo para la obtención del título final solicitado debidamente legalizado por los organismos que correspondan.

Comentario: Idem comentario del Art. 5.

Artículo 9. Aranceles. La autoridad de aplicación dentro del ámbito de su competencia deberá establecer un arancel único que abarque la totalidad de los trámites solicitados.

Comentario: Se sugiere definir el alcance del proyecto de ley y por ende la autoridad de aplicación, con el objeto de que el mismo no riña con el sistema jurídico actual, considerando que el otorgamiento de los títulos de grado y posgrados corresponde a las instituciones de educación superior (entre ellas las Universidades Nacionales), que cuentan con autonomía constitucional, y, por otro lado, el registro oficial de dichos títulos por el MEC, cuyos aranceles se encuentran fijados por los insumos utilizados en cada proceso y cuyo cálculo se realiza teniendo en cuenta el índice de precios del consumidor (IPC).

Artículo 10. Serán considerados trámites administrativos para la gestión de títulos de grado, posgrados y doctorados todas aquellas diligencias que se requiera para la expedición de los mismos. Comprenderán a éstas las homologaciones, legalizaciones y otros que dispongan la autoridad de aplicación.

Comentario: Se sugiere tener en cuenta las definiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente a los efectos de mantener la univocidad de las figuras que se pretenden regular, considerando que los doctorados corresponden a programas de posgrados, de acuerdo a la Ley de Educación Superior.

Del mismo modo, la homologación se encuentra definida en la precitada normativa y sus reglamentaciones (Decreto N° 6252/16 y Resolución N° 248/2021), aplicable a títulos de grado expedidos por instituciones de educación superior del extranjero, y consiste en la aplicación de exámenes por competencias debiendo el profesional con título de grado extranjero aprobar el 70% mínimo de las áreas básicas y profesionales a fin de que pueda ejercer la profesión en el país.

En cuanto a las legalizaciones de los títulos de grado y posgrado con la aplicación de la firma electrónica en los documentos como certificados de estudios y títulos de grado y posgrado ha quedado en desuso, debido a que la firma digital se encuentra certificada (Ley N° 4017/2010).

Artículo 11. El documento de identidad del interesado podrá exhibirse de manera presencial o por medios telemáticos.

Idem comentario del Art. 7

Artículo 12. Los organismos de aplicación establecerán un arancel unificado que deberá ser abonado una sola vez para la gestión de todos los trámites que comprendan la expedición de los certificados de estudios, las legalizaciones correspondientes tanto por parte del MEC y por los Rectorados de cada una de las Universidades Nacionales del Paraguay.

Idem comentario del Art. 9

Artículo 13. En ningún caso para la realización de trámites administrativos conforme la presente ley podrá ser exigidos al solicitante la cedula de identidad autenticada por escribanía, el certificado de estudios secundario o el historial académico de origen, y/o cualquier otro documento que requiera autenticación por escribanía.

Idem comentario del Art. 7

Artículo 14. El reglamento de Trámites Administrativos simplificados para la obtención de títulos universitarios de toda índole se realizará conforme las disposiciones de la presente ley, en la cual se deberá especificar el proceso único del trámite, desde su presentación en Mesa de Entrada o por medios electrónicos hasta su conclusión, con precisión del nombre de la sección, departamento, jefatura o unidad encargada y de la tarea asignada a cada una de ellas. La misma deberá obrar en la página WEB de las facultades de las Universidades Nacionales del Paraguay y del MEC.

Idem comentario del Art. 9

Visión: Institución que brinda educación integral de calidad basada en valores éticos y democráticos, que promueve la participación, inclusión e interculturalidad para el desarrollo de las personas y la sociedad.

Dirección de Universidades e Institutos Superiores – DUIS
Dirección de Registro de Títulos – DRT
15 de Agosto c/Gral. Díaz, 6° Piso, Edif. Ramon Indalecio Cardozo.
Tel: (595 21) 441 904 - (595 21) 443 040

correo: duis@mec.gov.py
correo: drt.vesc@mec.gov.py



Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

	<p>Artículo 15. La presente ley entrará en vigencia a los noventa días desde su promulgación.</p> <p>Artículo 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p> <p>Artículo 17. De Forma.</p>				
<p>Recomendaciones</p>	<p>Con respecto al proyecto de ley presentado, se sugiere tener en cuenta las definiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente, a los efectos de mantener la univocidad de las figuras que se pretenden regular, considerando que la misma podría eventualmente caer en ambigüedades e inconsistencias que podrían ocasionar un desorden administrativo al no tener en cuenta ninguna normativa relacionada a las competencias del MEC, establecidas en la Ley N° 4995/2013 de "Educación Superior" y en Ley N° 1264/1998 "General de Educación" que dista considerablemente del verdadero propósito aducido en la exposición de motivos del proyecto de ley en cuestión.</p> <p>Por otra parte, cabe destacar la vigencia la <i>Res. Ministerial N° 573/2021 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRO DE TÍTULOS DE PREGRADO, GRADO Y POSGRADO - VERSIÓN 2.</i>, en que se establece el numeral 3 del resuelve, ESTABLECER el plazo de diez (10) días hábiles como duración del proceso de registro de títulos, salvo aquellos casos que sean objeto de rectificaciones o requieran dictamen de las Direcciones Misionales.</p>				
<p>Adjuntos</p>	<p>- Antecedentes.</p>				
	<table border="0"> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>SEBASTIAN PABLO GAMARRA RAMOS</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Firmado digitalmente por SEBASTIAN PABLO GAMARRA RAMOS</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>DIEGO FRANCISCO MOREL NUÑEZ</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Firmado digitalmente por DIEGO FRANCISCO MOREL NUÑEZ</p> </td> </tr> </table>	<p>SEBASTIAN PABLO GAMARRA RAMOS</p>	<p>Firmado digitalmente por SEBASTIAN PABLO GAMARRA RAMOS</p>	<p>DIEGO FRANCISCO MOREL NUÑEZ</p>	<p>Firmado digitalmente por DIEGO FRANCISCO MOREL NUÑEZ</p>
<p>SEBASTIAN PABLO GAMARRA RAMOS</p>	<p>Firmado digitalmente por SEBASTIAN PABLO GAMARRA RAMOS</p>	<p>DIEGO FRANCISCO MOREL NUÑEZ</p>	<p>Firmado digitalmente por DIEGO FRANCISCO MOREL NUÑEZ</p>		
<p>Elaborado, verificado y aprobado por:</p>	<table border="0"> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>Sebastián Gamarra, Director de Universidades e Institutos Superiores.</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Diego Morel, Director de Registro de Títulos.</p> </td> </tr> </table>	<p>Sebastián Gamarra, Director de Universidades e Institutos Superiores.</p>	<p>Diego Morel, Director de Registro de Títulos.</p>		
<p>Sebastián Gamarra, Director de Universidades e Institutos Superiores.</p>	<p>Diego Morel, Director de Registro de Títulos.</p>				



SALVO MEJOR PARECER. -